

**ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
OFICINA JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD**

Expte :84621/2023

OFICINA DE INNOVACION Y TRANSFORMACION
DIGITAL
UNIDAD DE GESTION DE LA WEB MUNICIPAL

El Consejero de Presidencia, Relaciones Institucionales y Seguridad Ciudadana por Delegación del Gobierno de Zaragoza, con fecha 29 de diciembre de 2023, adopta el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 28 de diciembre de 2023, el Servicio de Movilidad Urbana emite informe en el que manifiesta lo siguiente:

Antecedentes.

Con fecha 28 de diciembre de 2023 se publica en el BOE el Real Decreto-Ley 8/2023, de fecha 27 de diciembre por el que adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. En su título V, introduce ayudas directas al transporte.

En este ámbito, este Real Decreto Ley recoge ayudas dirigidas a implantar una reducción del precio de un 50% de todos los abonos de transporte y títulos multiviajes existentes en la actualidad en los servicios de transporte público colectivo terrestre, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Está previsto que el Ayuntamiento de Zaragoza apruebe antes de finalizar el ejercicio 2023, el siguiente cuadro tarifario para 2024:

TIPO TÍTULO	Tarifa 2024
<i>Billete</i>	<i>1,60 €</i>
<i>Billete Nocturno</i>	<i>1,00 €</i>
<i>Tarjeta Bus</i>	<i>0,86 €</i>
<i>Billete Línea Aeropuerto (en efectivo y web)</i>	<i>4,00 €</i>
<i>Billete Línea Aeropuerto. (con Tarjeta Multiviaje) (*)</i>	<i>3,50 €</i>
<i>Abono 30</i>	<i>45,00 €</i>
<i>Abono 30 desempleado</i>	<i>1,00 €</i>
<i>Abono 30 FN - bonificado</i>	<i>41,30 €</i>
<i>Abono 30 IAI - IMV - bonificado</i>	<i>1,00 €</i>
<i>Abono 30 renta titular-beneficiario</i>	<i>36,00 €</i>

Abono 30 renta joven	36,00 €
Abono 90	118,00 €
Abono 90 FN - bonificado	100,00 €
Abono 90 IAI - IMV bonificado	2,50 €
Abono 90 carnet joven	89,00 €
Abono 90 C. Joven- FN - bonificado	75,00 €
Abono 365	405,00 €
Abono 365 FN - bonificado	345,00 €
Abono 365 IAI - IMV bonificado	10,70 €
Abono 365 carnet joven	305,00 €
Abono 365 C. Joven- FN - bonificado	260,00 €

(*) Incluye la gratuidad del primer transbordo con los modos de transporte urbanos de Zaragoza (autobuses urbanos, tranvía y autobuses de los Barrios Rurales), en las condiciones establecidas con carácter general a tal efecto. Mediante este título se permitirán realizar múltiples validaciones en un mismo viaje, obteniéndose un descuento del 15% en la tercera validación y del 30% desde la cuarta en adelante.

Nuevas bonificaciones al transporte público

A la vista del RDL 8/2023, se propone que el Ayuntamiento de Zaragoza apruebe la modificación temporal de las tarifas con una reducción de al menos el 50% sobre el precio habitual de los distintos abonos y del precio del viaje en las tarjetas multiviaje.

Se adjunta la siguiente tabla con la propuesta de tarifas reducidas consecuencia de aplicar el 50% de reducción a las tarifas para el año 2024:

TIPO TÍTULO	Tarifa 2024	Bonificación	Tarifa Bonificada 2024
Billete	1,60 €	0%	1,60 €
Billete Nocturno	1,00 €	0%	1,00 €
Tarjeta Bus	0,86 €	50%	0,43 €
Billete Línea Aeropuerto (en efectivo y web)	4,00 €	0%	4,00 €
Billete Línea Aeropuerto. (con Tarjeta Multiviaje) (*)	3,50 €	50%	1,75 €
Abono 30	45,00 €	50%	22,50 €
Abono 30 desempleado	1,00 €	50%	0,50 €
Abono 30 FN - bonificado	41,30 €	50%	20,65 €
Abono 30 IAI - IMV - bonificado	1,00 €	50%	0,50 €
Abono 30 renta titular-beneficiario	36,00 €	50%	18,00 €
Abono 30 renta joven	36,00 €	50%	18,00 €
Abono 90	118,00 €	50%	59,00 €
Abono 90 FN - bonificado	100,00 €	50%	50,00 €
Abono 90 IAI - IMV bonificado	2,50 €	50%	1,25 €
Abono 90 carnet joven	89,00 €	50%	44,50 €

Abono 90 C. Joven- FN - bonificado	75,00 €	50%	37,50 €
Abono 365	405,00 €	50%	202,50 €
Abono 365 FN - bonificado	345,00 €	50%	172,50 €
Abono 365 IAI - IMV bonificado	10,70 €	50%	5,35 €
Abono 365 carnet joven	305,00 €	50%	152,50 €
Abono 365 C. Joven- FN - bonificado	260,00 €	50%	130,00 €

() Incluye la gratuidad del primer transbordo con los modos de transporte urbanos de Zaragoza (autobuses urbanos, tranvía y autobuses de los Barrios Rurales), en las condiciones establecidas con carácter general a tal efecto. Mediante este título se permitirán realizar múltiples validaciones en un mismo viaje, obteniéndose un descuento del 15% en la tercera validación y del 30% desde la cuarta en adelante.*

Estas tarifas bonificadas deben aplicarse en el periodo establecido por el Real Decreto Ley 8/2023, es decir, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Para su implantación los operadores de los ámbitos: autobús urbano, tranvía, autobuses rurales y línea del aeropuerto deberán modificar las tarifas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 aplicando la correspondiente bonificación conforme a lo establecido en párrafos anteriores. La modificación se debe realizar en el proceso de validación con la tarjeta multiviaje y en los puntos de la red de venta de abonos propia o externa.

Por otro lado la reducción de tarifas se deberá publicitar en los distintos soportes habituales de comunicación con los usuarios: autobuses, tranvías, paradas, marquesinas, etc. En la comunicación se deberá incluir el logotipo del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible como promotor de la medida así como los logotipos propios y el del Ayuntamiento de Zaragoza.

2. El Gobierno de Zaragoza, mediante acuerdos de fechas 28 de julio de 2022, 30 de diciembre de 2022 y 30 de junio de 2023, ha acordado la aplicación de reducciones en las tarifas correspondientes a los abonos y títulos multiviaje del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús y tranvía, en los términos de las convocatorias de ayudas estatales al transporte, efectuadas respectivamente por los Reales Decretos-Leyes 11/2022, 20/2022 y 5/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, establece en su título V unas ayudas directas al transporte.

En concreto, su artículo 64 dispone:

Artículo 64. Ayudas directas al transporte de viajeros.

1. Se establece un sistema de ayudas directas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, que cumplan las condiciones a las que se hace referencia en el artículo 65.

2. Para este sistema de ayudas directas no resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni será de aplicación ningún otro requisito establecido en otras leyes para la obtención de subvenciones, más allá de lo establecido en el presente capítulo.

Los artículos siguientes regulan el régimen de las ayudas en estos términos:

Artículo 65. Beneficiarios.

1. Los beneficiarios del sistema de ayudas serán las comunidades autónomas y las entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, que hayan implantado desde el 1 de enero de 2024, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50 % sobre el precio habitual. En caso de que su implantación efectiva sea posterior al 1 de enero y no sobrepase el 1 de febrero de 2024, deberán habilitar un procedimiento para la devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de abonos y títulos multiviaje que no hubieran podido beneficiarse de la reducción o, en su defecto, se les descontará la parte proporcional de la ayuda a percibir por los días que no hubiera estado implantado el descuento.

2. Las comunidades autónomas y entidades locales deberán financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta. Para la financiación de esta partida presupuestaria en ningún caso podrá emplearse la cantidad resultante de aplicar lo dispuesto en el siguiente apartado de este artículo, que deberá utilizarse íntegramente a reducir de manera adicional, desde el 1 de enero de 2024, el precio de los títulos multimodales integrados en los que participen servicios de Cercanías de Renfe durante el mismo periodo.

3. Los consorcios de transporte u otras entidades públicas que gestionen el transporte metropolitano que hubieran adquirido el compromiso previsto en el apartado 8 del artículo 73, en virtud del cual la Administración General del Estado asume la liquidación de la compensación a favor de Renfe Viajeros para 2024, deberán, en todo caso, aplicar dicha cantidad de forma adicional a la que pudiera resultar de las obligaciones derivadas por la condición de beneficiario de la comunidad autónoma y/o entidad local correspondiente a las ayudas directas que se recogen en el artículo 64 de este real decreto-ley para la reducción del precio de los abonos de transporte y título multiviaje previsto en el apartado 1.

4. Todo ello, con las limitaciones que se establezcan por Orden Ministerial de la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Artículo 66. Créditos extraordinarios.

1. Al objeto de financiar las ayudas previstas en los artículos anteriores se aprueba la concesión de dos créditos extraordinarios en el presupuesto vigente a 1 de enero de 2024 de la sección 17 «Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible», servicio 39 «Dirección General de Transporte Terrestre», en el programa 441M «Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre». El primer crédito extraordinario se recogerá en el concepto 450 «Ayudas directas a Comunidades Autónomas para reducción del precio del billete de transporte a usuarios habituales» con un importe de 420 millones de euros. El segundo crédito extraordinario se recogerá en el concepto 464 «Ayudas directas a Entidades Locales para reducción del precio del billete de transporte a usuarios habituales» con un importe de 240 millones de euros.

Los créditos extraordinarios que se conceden se financiarán de conformidad con el artículo 59 de Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Los importes que con cargo a las aplicaciones presupuestarias anteriores correspondan a cada uno de los beneficiarios, se asignarán con arreglo a criterios objetivos de demanda, de oferta o de población que se determinen por Orden Ministerial de la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible que será publicada en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

3. En caso de que sea necesario elevar la cuantía aprobada en cualquiera de las dos aplicaciones presupuestarias para incrementar la financiación requerida a la vista de las solicitudes presentadas, y al mismo tiempo existiera un saldo sobrante en la otra aplicación, se podrán reajustar las cuantías de las aplicaciones presupuestarias entre sí mediante la correspondiente transferencia de crédito, a estos efectos no les serán de

aplicación las limitaciones recogidas en el artículo 52 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

4. A los créditos presupuestarios aprobados por el presente real decreto-ley no les resultarán de aplicación las restricciones previstas para las transferencias de crédito en el artículo 52 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, cuando tengan por objeto su adaptación a la estructura orgánica y competencial vigente en 2024.

Artículo 67. Gestión de las ayudas.

1. Los posibles beneficiarios a los que hace referencia el artículo 65 presentarán antes del 31 de enero de 2024 una solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, rellenando el formulario electrónico que a tal efecto se ponga a su disposición y en el que, necesariamente, deberá figurar la cuenta bancaria en la que deseen que se les realice el abono. La solicitud deberá incluir, en todo caso, el compromiso de implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje de, al menos, el 50 % en los términos del artículo 65, y de financiar con cargo a sus propios presupuestos la cuantía que resulte necesaria para compensar a las entidades y operadores de transporte por la aplicación del descuento y los costes a que se refiere el artículo 69. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los requisitos y plazos que se establezcan por Orden Ministerial de la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

2. Las ayudas se otorgarán mediante resolución del titular de la Dirección General de Transporte por Carretera. La resolución pondrá fin a la vía administrativa. La competencia para aprobar los gastos y autorizar los compromisos, reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago que procedan, así como expedir y autorizar los documentos contables derivados de dichas operaciones, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera. La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por el órgano instructor competente de dicha Dirección General.

3. El medio de publicación de todos los actos administrativos del procedimiento, surtiendo en todo caso los efectos de notificación, será la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional que contendrá la relación provisional de beneficiarios y la cuantía a percibir por cada uno de ellos. La propuesta se publicará en la Sede Electrónica, concediéndose un trámite de audiencia por plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para recepción de alegaciones.

5. Se formulará una propuesta de resolución definitiva para las comunidades autónomas beneficiarias y otra para las entidades locales, que contendrán la relación definitiva de beneficiarios y la cuantía a percibir por cada uno de ellos. El expediente de concesión de las ayudas contendrá un

informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que todos los beneficiarios incluidos en la relación cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas. Una vez aprobada la resolución definitiva, las ayudas se abonarán mediante transferencia bancaria. La resolución se notificará a los beneficiarios publicándola en la Sede Electrónica.

Artículo 68. Cofinanciación por las entidades locales y las comunidades autónomas.

Las comunidades autónomas y entidades locales competentes deberán financiar, con cargo a sus propios presupuestos, la cuantía que resulte necesaria, una vez aplicada la ayuda estatal, para cubrir, el coste de los descuentos en los porcentajes y por los períodos establecidos en el artículo 67, más los costes a que se refiere el artículo 69.

Artículo 69. Afectación de los recursos.

Los importes que perciban las comunidades autónomas y las entidades locales con cargo a los créditos presupuestarios que se autorizan deberán destinarse exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano y, en todo caso, a compensar en el menor plazo de tiempo posible una vez hayan recibido las ayudas, a las entidades y operadores de transporte que realicen los descuentos efectivos por la merma de ingresos que ha supuesto la implantación de la medida. Esta compensación cubrirá al menos los menores ingresos obtenidos durante los doce meses de aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido, por el procedimiento que se acuerde por cada administración.

Artículo 70. Compatibilidad de las medidas de apoyo.

1. Estas medidas de apoyo son compatibles y acumulables con cualquier otra subvención o ayuda que pueda estarse concediendo a los usuarios del transporte con la finalidad de reducir el precio final de abono de los billetes multiviaje expedidos por los prestadores del servicio.

2. En particular, serán compatibles con las ayudas y subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano interior que se puedan regular en las leyes de Presupuestos Generales del Estado y con las subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros que se puedan establecer en ellas.

3. No obstante, estas ayudas son incompatibles con aquéllas otras que, en reconocimiento del hecho insular, se otorguen en virtud del artículo 74 de este real decreto-ley a las comunidades autónomas de Illes Balears y Canarias para la implantación de un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas.

3. Dado que, en último término, y sin perjuicio de traer causa del Real Decreto-ley 8/2023, el presente acuerdo afecta a las tarifas aplicables al servicio de transporte urbano de viajeros, es competente para resolver el Gobierno de Zaragoza, de acuerdo al artículo 14.1 p) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, que dispone:

1. *Corresponden al Gobierno de Zaragoza las siguientes atribuciones:*

p) La aprobación de los precios o tarifas de los servicios municipales de transporte urbano de viajeros y autotaxis, informando, en su caso, a la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de acuerdo del propio Gobierno de Zaragoza de fecha 27 de diciembre de 2023, en este momento el ejercicio de las competencias del Gobierno en asuntos urgentes se encuentra delegado en el Consejero del Área de Presidencia, Relaciones Institucionales y Seguridad Ciudadana. En el presente caso la urgencia resulta evidente dada la fecha de publicación del Real Decreto-Ley (BOE de 28 de diciembre de 2023), y la de inicio de la vigencia de la reducción de las tarifas, que debe ser el 1 de enero de 2024.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que anteceden,

RESUELVO:

PRIMERO: Establecer, con carácter provisional y efectos durante el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, una reducción del 50 por ciento en el importe de las tarifas correspondientes a los abonos y títulos multiviaje del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús y tranvía.

En consecuencia, las tarifas quedan fijadas, para el periodo señalado, en las cuantías siguientes:

TIPO TÍTULO	Tarifa 2024	Bonificación	Tarifa Bonificada 2024
<i>Billete</i>	1,60 €	0%	1,60 €
<i>Billete Nocturno</i>	1,00 €	0%	1,00 €
<i>Tarjeta Bus</i>	0,86 €	50%	0,43 €
<i>Billete Línea Aeropuerto (en efectivo y web)</i>	4,00 €	0%	4,00 €
<i>Billete Línea Aeropuerto. (con Tarjeta Multiviaje) (*)</i>	3,50 €	50%	1,75 €
<i>Abono 30</i>	45,00 €	50%	22,50 €
<i>Abono 30 desempleado</i>	1,00 €	50%	0,50 €
<i>Abono 30 FN - bonificado</i>	41,30 €	50%	20,65 €
<i>Abono 30 IAI - IMV - bonificado</i>	1,00 €	50%	0,50 €
<i>Abono 30 renta titular-beneficiario</i>	36,00 €	50%	18,00 €

Abono 30 renta joven	36,00 €	50%	18,00 €
Abono 90	118,00 €	50%	59,00 €
Abono 90 FN - bonificado	100,00 €	50%	50,00 €
Abono 90 IAI - IMV bonificado	2,50 €	50%	1,25 €
Abono 90 carnet joven	89,00 €	50%	44,50 €
Abono 90 C. Joven- FN - bonificado	75,00 €	50%	37,50 €
Abono 365	405,00 €	50%	202,50 €
Abono 365 FN - bonificado	345,00 €	50%	172,50 €
Abono 365 IAI - IMV bonificado	10,70 €	50%	5,35 €
Abono 365 carnet joven	305,00 €	50%	152,50 €
Abono 365 C. Joven- FN - bonificado	260,00 €	50%	130,00 €

(*) Incluye la gratuidad del primer transbordo con los modos de transporte urbanos de Zaragoza (autobuses urbanos, tranvía y autobuses de los Barrios Rurales), en las condiciones establecidas con carácter general a tal efecto. Mediante este título se permitirán realizar múltiples validaciones en un mismo viaje, obteniéndose un descuento del 15% en la tercera validación y del 30% desde la cuarta en adelante.

Estas tarifas, salvo las relativas al transporte al Aeropuerto, son así mismo aplicables a los servicios de transporte público regular permanente de transporte de viajeros de uso general entre Zaragoza y los Barrios rurales regidos por los correspondientes convenios con los operadores de las respectivas líneas y gestionados por el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza.

SEGUNDO: La vigencia de la medida a que se refiere el apartado anterior queda condicionada a la efectiva concesión al Ayuntamiento de Zaragoza de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al órgano competente del Gobierno de Aragón, para su conocimiento y efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 p) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

CUARTO: Notificar a las concesionarias y operadoras de los servicios, dar traslado al Departamento de Planificación y Diseño de la Movilidad Urbana y al Servicio de Movilidad Urbana, y publicar para general conocimiento.

QUINTO: La reducción de tarifas se deberá publicitar en los distintos soportes habituales de comunicación con los usuarios: autobuses, tranvías, paradas, marquesinas, entre otras. En la comunicación se deberá incluir el logotipo del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible como promotor de la medida así como los logotipos propios de cada operadora y el del Ayuntamiento de Zaragoza.

SEXTO: Solicitar al Gobierno de España, a través del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la adopción de las medidas oportunas a fin de sufragar el descuento del treinta por ciento del precio de los títulos de transporte subvencionados.

Y ello de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 8/2023, y una vez se haya formalizado la solicitud pertinente de la ayuda por parte de este ayuntamiento, a

cuyo efecto se realizarán los trámites oportunos por parte del Servicio de Movilidad Urbana, o servicio técnico que pueda sucederlo en la asunción de las competencias en materia de transporte público.

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sin perjuicio de ello, previamente, y con carácter potestativo, puede interponer recurso de reposición ante el Gobierno de Zaragoza en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto. Todo ello de conformidad y en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I.C. de Zaragoza, en el día de la fecha